

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) Auto de sustanciación No. 2917

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Aida Luz del Barco Díaz
Demandado	Pensiones de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2014 01125 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de la exigencia hecha en auto 2658 del 09 de octubre de 2014 y satisfechos los demás requisitos formales de que trata el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Aida Luz del Barco Díaz en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra de Pensiones de Antioquia.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada Pensiones de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora remita inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

Cuarto: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la

demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 31 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m. Secretario